



Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.

Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

La experiencia me ha hecho conocer lo perjudicial que es la costumbre de remitir anónimos á este Gobierno político denunciando los que se creen abusos, ya contra corporaciones ó particulares, resultando de esto que es un legado de la tiranía y contrario á los principios de toda legislación liberal, la imposibilidad de corregir los verdaderos abusos y la de castigar á los delatores falsos; y para evitarlo en lo sucesivo se hace saber á los habitantes de esta provincia que no tendrá resultado alguno esta clase de comunicaciones, que se me dirijan sea cualquiera el asunto de que se trate, bajo el concepto de que á todas horas de dia y de noche puede llegar cualquiera individuo que tenga algo que decir á la autoridad, seguro de que se le guardará por mi la mayor reserva si le convinieren y aun á los que lo hagan por escrito se les devolverán sus cartas si lo exigieren, luego que me haya enterado de su contenido y de la persona que lo suscribe. Burgos y febrero 12 de 1838.—Francisco Escudero.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Sr. Geefe político de la Provincia en 16 de Enero último, dice á esta Diputacion lo siguiente.

Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

«El Señor Ministro de la guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 2 del corriente lo siguiente.—Habiendo observado S. M. segun los antecedentes existentes en este ministerio de mi interino cargo, que faltan que aprontar á cada

una de las provincias del reino varios reemplazos correspondientes á las quintas de ciento y de cincuenta mil hombres, segun se manifiesta en las adjuntas relaciones y siendo necesario completar sus respectivos cupos, ha tenido á bien resolver lo haga presente á V. E. para que por el ministerio de su cargo se dicten las medidas mas enérgicas y disposiciones convenientes; encargando á las Diputaciones provinciales entreguen en los depósitos respectivos para el dia 1.º de marzo próximo, los reemplazos que faltan para el completo de ambas quintas con el fin de poderlas dar por concluidas, comprendiéndose en esta determinacion los reemplazos cuyas bajas no se hayan cubierto. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, advirtiéndole que con esta misma fecha doy traslado de esta real resolucion á los Capitanes generales, á fin de que por su parte contribuyan en virtud de sus facultades, al puntual cumplimiento por S. M. respecto al ingreso de quintos en los depósitos el dia prefijado. De real orden comunicada por el Señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. para su conocimiento el de esta Diputacion provincial y efectos correspondientes su mas puntual cumplimiento.»

Lo que traslado á V. E. incluyendo las copias que se citan para que disponga su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos y Enero 16 de 1838.—Juan José Llamas.—Excmo. Diputacion provincial.

Descubierto en que se hallan los pueblos de la Provincia de la última quita.

Partido de Burgos.

Tardajos	1
Quintanilla	1

Partido de Belorado.

Redecilla del Camino. 1 de décimas.

Partido de Villarcayo.

Angulo 1
Bercedo. 1
Espinosa de los Monteros. 5
Herrera la Sonsierra. 1
Medina de Pomar. 2
Mijangos. 1
Nava. 1
Quincoces de Yuso. 1
Quintana Martin Galindez. 1
Rioseco. 4
Traspaderne. 1
Villalva de Losa. 2
Villanueva de Mena. 1

22

Partido de Briviesca.

Berzosa. 1
Frias. 4

5

Partido de Lerma.

Cogollos 1
Pinilla Trasmonte. 2
Puentedura. 1
Santa Inés. 1
Tordomar. 1
Villamayor de los Montes. 2
Zaél. 1

9

Partido de Miranda.

Ayuela. 1
Pancorbo. 1
Puebla de Arganzon. 2
Condado de Trebiño. 47

51

Partido de Melgar.

Padilla de Abajo. 1

Partido de Villadiago.

Guadilla de Villamar. 1
Valcárceres. 1

2

Partido de Aranda.

Fuentenebro 2

Ontoria de Valdearados. 1
Quemada. 1
Vadocondes. 1

5

Partido de Sedano.

Quintanaloma. 1
Quintanilla Sobresierra. 1

2

Partido de Salas de los Infantes.

Barbadillo del Mercado. 1
Barbadillo del Pez. 1
Carazo. 1
Castrillo la Reina. 1
Quintanar de la Sierra. 1
Rabanera. 1
Valle de Valdelaguna. 2

8

Para que la Diputacion pueda llenar el deber que se la impone por la preinserta real orden, se hace indispensable que todos los pueblos de la provincia que se hallan en descubierto con respecto á la quinta de 50.000 hombres llenen por su parte el suyo, concurriendo á esta Capital con los mozos á quienes cupo la suerte de soldados en el último reemplazo en los términos de ocho, doce y quince dias segun las distancias de aquellos y en la forma que á continuacion se expresa, previniendo á los Ayuntamientos de los mismos que de no verificarlo para el tiempo que se prefija, pasarán partidas de tropa á verificarlo á su costa, y á exigirles la responsabilidad á que dé margen su morosidad. Burgos 3 de Febrero de 1838. = P. Francisco Escudero. = P. A. D. S. E. = Nicolás de Palacio. = S. I.

Tesorería de Rentas de la Provincia de Burgos.

Número de Billetes del empréstito de los 200 millones admitidos en esta Tesorería en la 2.ª quincena del mes de enero de 1838.

1.ª Série.

27.594	27.595	27.763	27.882	27.870
27.888	27.903	27.920	27.938	27.939
27.976	27.956	27.989	27.990	27.992
27.993	27.994	27.509	27.705	27.762
27.814	27.515	27.571	27.663	27.665
27.748	27.780	27.805	27.891	27.912
27.916	27.917	27.010	29.996	29.998

27.658	27.908	29.027	29.034	29.041
27.991	29.024	29.997	27.521	27.712
27.791	27.872	29.044	29.050	29.052
29.068	29.069	29.081	29.082	29.086.

2.^a Série.

40.292	40.309	40.369	40.387	40.388
40.484	40.699	40.643	40.697	40.700
40.702	40.703	40.725	40.728	40.729
40.731	40.777	40.779	40.780	40.781
40.259	40.256	40.360	40.503	40.508
40.560	40.752	40.753	40.255	40.264
40.265	40.272	40.307	40.566	40.659
40.673	40.674	40.684	40.687	40.806
40.813	40.814	40.667	40.337	40.666
40.754	40.756	40.805	40.815	40.821
40.830	40.269	40.448	40.449	40.450
40.597	40.598	40.664	40.832	40.833
40.838	40.851	40.855	40.856.	

3.^a Série.

19.855	19.887	20.120	20.121	19.803
19.909	19.921	19.971	19.802	19.865
19.912	19.916	19.917	19.925	19.950
19.973	19.990	19.994	20.001	20.002
20.003	20.072	20.236	20.237	20.238
20.239	19.819	19.848	19.920	19.116
19.117	19.118	19.119	19.181	19.182
19.817	20.010	20.224	20.242	20.243
20.244	20.245	20.246	20.247	20.248
20.250	20.259	20.260	20.261	20.262
20.263	20.264	20.265	20.266	20.267
20.268	20.269	20.300	20.301	20.302
20.303	20.304	20.305	20.306	20.307
20.308	20.309	20.310	20.311	20.313
20.317	20.318	20.269	20.270	20.271
20.272	20.273	20.274	20.297	20.298.

4.^a Série.

15.446	15.590	15.591	15.592	15.593
15.444	15.509	15.464	15.476	15.510
15.535	15.547	15.548	15.571	15.477.
15.511	15.568	15.577.		

5.^a Série.

6.359	6.360	6.386	6.387	6.389
6.411	6.472	6.403	6.416	6.420
6.421	6.473	6.484	6.339	6.340
6.438	6.440.			

NOTA. No se han recibido en esta quincena mas que los primeros cuartos de Billetes. Burgos 7 de febrero de 1838. = V.º B.º = Llamas.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

5.º Regimiento Nacional de artillería. = 2.^a Compañía de obreros. = Parque general de reserva. = Existiendo vacantes de obreros, herreros y armeros en la expresada compañía, y debiéndose proveer en mozos que voluntariamente quieran sentar plaza, previo el correspondiente exámen, y circunstancias prescriptas en las ordenanzas del cuerpo; los que gusten solicitarlas, se presentarán al Capitan que firma, quien les enterará de todos los pormenores y ventajas que les proporciona el servicio. Burgos 9 de febrero de 1838. = El Capitan del Detall, Francisco Díaz. = V.º B.º = El Coronel Comandante del arma, Juan de Sequera.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los que quieran alistarse en la expresada compañía. Burgos 9 de febrero de 1838. = El Comandante General interino, Cesar Tournelle.

Secretaría de Acuerdo de la Audiencia Territorial de Burgos.

Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado á este Superior Tribunal por conducto de su Sría. el Sr. Decano encargos de Regente Presidente de el en fecha 28 de diciembre último, la Real orden siguiente.

« A los Regentes de las Audiencias territoriales de Barcelona y la Coruña dijo mi antecesor en fecha 15 del actual lo siguiente. = El Señor Ministro de Hacienda en 7 del que rige ha comunicado á este de Gracia y Justicia lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion que V. El. se sirvió dirigirme en 25 de octubre último, trasladando el oficio del Regente de la Audiencia de Barcelona en solicitud de que se le faciliten los fondos necesarios para el transporte de dos reos desde la Coruña á aquella plaza, á fin de poder continuar y concluir una causa sobre robo ejecutado en la Casa de D. Antonio Bautista de S. Andres de Palomar, habiéndosele hallado muerto en su propia cama. Y enterada S. M. de lo expuesto por V. E. con este motivo sobre el perjuicio que sufre la administración de justicia, así como de lo informado en el particular por la direccion general de aduanas, á cuyo cargo corre la recaudacion de la renta de penas de cámara, se ha dignado resolver por regla general: que las cantidades que se reclaman para este objeto, deben satisfacerse por la caja de líquidos bajo la dependencia del director del tesoro público, sin relacion alguna, con la misma renta de penas de cámara, cuyos productos ingresan en la caja de totales, cual los de las demas

rentas, exentos de toda aplicacion particular en virtud de las reales órdenes de 16 de abril, y 4 de setiembre del año último; y que para que no se entorpezca la administracion de justicia, tanto en el caso actual de la traslacion de los dos presos, cuanto en cualquiera otro que ocurra de igual naturaleza, se comuniquen como con esta fecha lo verifico la correspondiente real orden para que de la caja de líquidos se libre la cantidad necesaria cargándola al presupuesto de gracia y justicia adicional al ordinario de 1835 y 1837, correspondiendo á V. E. pedir á las Cortes la cantidad que considere necesaria para dicho servicio. De real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de ese tribunal y efectos oportunos. Y de la misma real orden lo transcribo á V. S. para los propios fines.

Y habiéndose publicado en el tribunal pleno celebrado en este dia, la real orden inserta se acordó su cumplimiento, y que se circulase en la forma ordinaria por medio de los boletines oficiales de las respectivas provincias. Y para que tenga efecto expido la presente en Burgos á nueve de Enero de mil ochocientos treinta y ocho. = Benigno Fernandez de Castro.

SEMINARIO CONCILIAR DE BURGOS.

El Sr. Rector de la universidad de Valladolid me dice con fecha 22 de enero lo que copio. = La Direccion general de estudios con fecha 17 del actual me dice lo que sigue. = Habiendo observado la Direccion que contra lo prevenido terminantemente en las Reales órdenes de 26 de mayo, 7 de junio y 8 de noviembre últimos, continúan dirigiéndose á la misma, y al Gobierno de S. M. solicitudes por parte de muchos estudiantes destituidos de toda razon y fundamento, y fuera del conducto ordinario de sus respectivos gefes; en cumplimiento de las mencionadas disposiciones de S. M. y beneficio del mejor servicio público en este particular, ha tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los estudiantes dirigirán sus solicitudes por el conducto de sus respectivos Rectores, en la inteligencia de que no se dará curso, ni se despachará ninguna de las que no vinieren en esta forma, excepto aquellas que contengan alguna queja ó reclamacion fundada personal.

2.^a Los Rectores informarán todas las instancias que remitan á la superioridad.

3.^a Los Rectores se abstendrán de dar curso á aquellas solicitudes que no se funden en resoluciones acordadas anteriormente por el Gobierno, excepto en aquellos casos que por circunstancias muy especiales ó por dudarse de la genuina aplicacion de las órdenes vigentes, crean de justicia el darlas curso con su informe para que la superioridad providencie lo que corresponda.

4.^a Estas reglas se observarán igualmente en los colegios y seminarios agregados á las universidades.

Y con acuerdo de S. E. lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del claustro, y á fin de que dando á estas disposiciones toda la publicidad en esa universidad, y circulándolas á los colegios y seminarios incorporados á la misma, lleguen á noticia de los interesados.

Del recibo de esta circular, y de haber tomado las determinaciones convenientes á su ejecucion me dará V. S. aviso con la brevedad posible.

Lo que se hace notorio para que llegue á noticia de los interesados. Burgos 8 de febrero de 1838. = Honorio María de Onaindia, Vice-rector.

El mariscal de campo D. Leopoldo Odonnel, comandante general del cuerpo de operaciones de la costa de Cantabria, con fecha 28 del próximo pasado manifiesta desde Usurvil:

Que aun cuando ocupaba desde el dia anterior un puente sobre el Orio, necesitaba destruir otro fortificado que conservaba el enemigo, y estaba al pie de la ermita de San Esteban, cuya posicion siendo formidable, determinó que el brigadier general de la plana mayor pasase el vado con cuatro compañías de preferencia y la caballería, á fin de envolver el punto en que se hallaban los rebeldes; pero éstos le abandonaron al instante que conocieron el objeto de nuestras tropas, las que posesionadas que fueron del referido puente, al momento demolieron su fortificacion.

Que en seguida continuó el fuego de las avanzadas mas ó menos vivo; que á las dos de la tarde del mismo dia 28 intentó la faccion dar un ataque brusco por el lado de Zubieta, de cuya parte se hallaban las compañías de Ciudad Rodrigo, que se sostuvieron con hizarria, como igualmente el batallon franco de Guipuzcoa, pero como observase dicho comandante general que los enemigos se empeñaban en un ataque sério, resolvió dirigirse á ellos con la caballería y cuatro compañías de Gerona: siendo el resultado despues de dar una brillante carga á los facciosos, obligar á éstos á retirarse precipitadamente y con mucha pérdida.

Añade que las tropas cumplieron con su deber, distinguiéndose muy particularmente la caballería inglesa y la primera compañía del primer batallon del 2.^o ligero.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Retuerta; su dotacion anual es tres mil y cuatrocientos rs. vn. pagados por trimestres, casa y huerto sin pension alguna, aprovechamiento de yerbas, y grana como vecino, libre de tributos reales y de pago de Medico y Boticario. Se admiten memoriales hasta el 8 de marzo próximo que los pretendientes dirigirán al Ayuntamiento de dicha villa.